Radicado: 05001-31-03-016-2020-00158-00

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno

Atendiendo la solicitud deprecada por el libelista mediante correo electrónico de fecha 25 de enero del año que avanza y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 151 del Código General del Proceso, se adiciona el auto mediante el cual se admite la presente demanda, esto es el de fecha 23 de octubre de la pasada anualidad, en el sentido de conceder el amparo de pobreza a los aquí demandantes. En consecuencia y para el proceso que llegare a iniciar se le exonera de la obligación de prestar cauciones procesales, para pagar expensas y honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y, no podrá ser condenado en costas.

De otro lado, se deja sin efecto el párrafo 3°, del auto mediante el cual se admite la presente demanda, esto es el de fecha 23 de octubre de la pasada anualidad, la cual refiere al pago de la caución para decretar la inscripción de la demanda, toda vez, que como bien se dijo anteriormente se concedió el amparo de pobreza solicitado. Notifíquese el presente auto, conjuntamente con el que admite la demanda.

Así las cosas, se decreta la inscripción de la demanda en el registro mercantil del establecimiento de comercio denominado Logitransportes Botero Rodríguez. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

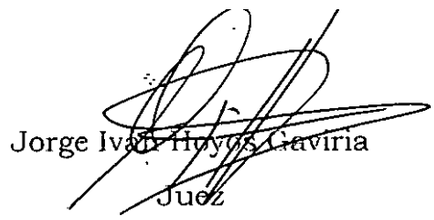

Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez